

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN MIGRATORIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA Y LA FEDERACIÓN ALIANZA EVANGÉLICA**

Nosotros, Fernando Berrocal Soto, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno trescientos treinta y siete setecientos veintidós, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, con recargo de la Cartera de Gobernación y Policía, según acuerdo del Poder Ejecutivo número cero, cero, uno guión P del ocho de Mayo del dos mil seis, publicado en el Diario La Gaceta número ciento uno del veintiséis de Mayo del dos mil seis; Mario Zamora Cordero, mayor de edad, divorciado, abogado, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad número dos cuatrocientos cuarenta y nueve ciento cincuenta, en mi condición de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante denominada DGME), según acuerdo del Poder Ejecutivo número cero sesenta y ocho y ocho guión cero seis guión MG, del jueves quince de Junio del dos mil seis; y la Federación Alianza Evangélica de Costa Rica, cédula jurídica número tres cero cero dos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, representada en este acto por su presidente el pastor Reinaldo Antonio Salazar Salazar, mayor de edad, casado, pastor evangélico, vecino de San Francisco de Dos Ríos, portador de la cédula de identidad número uno seiscientos ochenta y cuatro - ochocientos setenta y tres, en su carácter de apoderado Generalísimo sin limite de suma de la Federación Alianza Evangélica de Costa Rica (en adelante denominada FAEC), inscrita el Registro de Asociaciones del Registro Público, al expediente número ochenta y siete, hemos acordado en suscribir el siguiente "Convenio Marco de Cooperación", basado en:

### Considerando:

1. Que el día 12 de agosto del 2006 entró en vigencia la Ley de Migración y Extranjería, No. 8487, la cual vino a reformar totalmente la anterior regulación vigente en dicha materia.
2. Que en el Capítulo II del Título VI de dicha Ley se estableció la regulación correspondiente a la categoría migratoria de "Residentes Temporales".
3. Que en dicho Capítulo, el artículo 75 establece que la DGME otorgará una autorización de ingreso y permanencia a diferentes subcategorías, siendo una de ellas "Los religiosos de aquellas religiones acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto".
4. Que con la promulgación de una reforma al Reglamento de la Ley de Migración anterior, se establecieron una serie de requisitos que ocasionaron serias dificultades para el trámite de solicitudes de residencia de los religiosos y los estudiantes de carreras eclesiásticas y escuelas misioneras.
5. Que ambas partes reconocen la invaluable labor que realiza la Iglesia Evangélica, a través de sus Organizaciones Religiosas, en el aspecto educativo, social y pastoral, labor que redundará en un importante beneficio para toda la sociedad costarricense.

6. Que el artículo 75 de la Constitución Política claramente establece el libre ejercicio en Costa Rica de otros cultos, además del Católico. Al respecto la Sala Constitucional ha manifestado que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o adoptar una filosofía de vida o cualquier convicción de su elección, así como la libertad de manifestar sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observación, la práctica y la enseñanza.
7. Que el Estado costarricense reconoce el inmenso aporte de la Iglesia Evangélica en la construcción de mejores condiciones de vida para los costarricenses, a través de su labor en el campo educativo, pastoral y social, siendo este también un objetivo esencial en las tareas que nuestro sistema político asigna al Gobierno.

Asimismo, es innegable la contribución de la iglesia y sus congregaciones en el mantenimiento de la paz social que ha distinguido a nuestro país a lo largo de los años.

8. Que es interés esencial del Estado Costarricense el fomento de una formación basada en valores y virtudes, formación en la cual la Iglesia Evangélica ha contribuido enormemente a través de sus diferentes programas, organizaciones y agrupaciones.

9. Que, en aras de colaborar con lo trascendental labor social que estos grupos religiosos realizan, se vuelve imperioso el establecimiento de mecanismos que vengán a facilitar el cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos por la legislación migratoria.

En virtud de lo anterior, hemos acordado suscribir el presente Convenio, en los términos que a continuación se detallan :

**PRIMERO :** Se permite a la FAEC canalizar y presentar las solicitudes migratorias, de cualquier naturaleza, de los misioneros, conferencistas, obispos, apóstoles, profetas, evangelistas, maestros de instrucción cristiana, pastores y otros religiosos, laicos, estudiantes de seminarios, institutos bíblicos y escuelas de misiones; a efecto de presentarlas ante la DGME, sin necesidad de contar con poder especial otorgado por el interesado. Esta facultad sin demérito de que alguna de las personas citadas en la lista anterior pueda presentar su trámite personalmente o a través de un apoderado diferente de la FAEC.

**SEGUNDO :** La DGME nombrará a un funcionario, a lo interno de su organización, el cual estará encargado de canalizar todas las solicitudes de trámites migratorios, tales como (pero no limitados a) solicitudes de visas, prórrogas de visa, permisos temporales de permanencia, residencias temporales y residencias permanentes, que presente la FAEC o alguna de las personas descritas en el acápite primero de este Convenio. Para tales efectos, La FAEC se compromete a coordinar con dicho funcionario la presentación de la documentación pertinente, de manera tal que cuando dicha documentación vaya a ser presentada, el funcionario de Migración se dedicará exclusivamente a su recepción y trámite inicial. De igual forma, este funcionario será el encargado de recibir y tramitar cualquier documentación relativa a las organizaciones

religiosas y a los estudiantes religiosos. De igual forma, velará por una rápida resolución del trámite migratorio presentado bajo el amparo del presente Convenio.

**TERCERO :** La DGME autoriza la permanencia de una persona nombrada por la FAEC (en adelante conocida como el "Gestor") y un suplente, quién asumirá su cargo en ausencia del gestor, dentro de las instalaciones de la DGME, de manera tal que este funcionario sirva de enlace entre dicha entidad y la FAEC. Este funcionario tendrá, dentro de sus funciones, las siguientes : a). Realizar, ante el funcionario designado por la DGME, cualquier trámite migratorio relativo a los grupos religiosos evangélicos y a los estudiantes religiosos. b). Recibir las resoluciones atinentes a dichos trámites, las cuales comunicará a los interesados. c). Firmar los recibos que hayan de entregarse a las personas descritas en el acápite Primero de Convenio, como comprobante de la recepción de los documentos en la DGME, con excepción de la entrega de la cédulas de residencia, para cual deberá comparecer directamente el interesado. d). Tener acceso a los expedientes migratorios de los religiosos y de los estudiantes religiosos, a efectos de poder colaborar con la resolución de cualquier requerimiento que la DGME realice sobre estas personas.

**CUARTO:** La FAEC se compromete a: a) Nombrar como Gestor a una persona mayor de edad y de reconocida solvencia moral; b) Responder por el mal uso que dicho Gestor haga de los documentos migratorios y otros valores que llegue a tener en su poder; c) Ejercer un riguroso control sobre su Gestor, de manera que el mismo no desnaturalice las facultades de las que está investido en virtud de este Convenio para realizar trámites personales o de amigos o familiares; d) Proveer los instrumentos, equipo y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, tales como material de oficina, equipo de computo, etc; cubrir la remuneración y cargas sociales del Gestor, de modo que no existirá relación alguna entre éste y la DGME.

**QUINTO:** Dentro del marco del presente Convenio, la FAEC nombrará también a un Supervisor de las tareas del Gestor. Este Supervisor tendrá las mismas facultades que el Gestor, cuya labor deberá supervisar permanentemente. De igual forma, la DGME se compromete a garantizar a este Supervisor fácil acceso al Director General de Migración o a cualquier otro funcionario, a efectos de facilitar la resolución de cualquier problema que se pudiese presentar en la aprobación de los trámites migratorios de los personeros religiosos y de los estudiantes religiosos.

**SEXTO:** La DGME se compromete a disponer un archivo especial, en el cual se ubicarán los expedientes relativos a los grupos religiosos y a los estudiantes religiosos. Asimismo, se compromete a facilitarle al Gestor de la FAEC el acceso a dicho archivo, de manera tal que éste pueda verificar el estado de los trámites migratorios de los religiosos y los estudiantes de una carrera religiosa, así como presentar los trámites que estuvieren pendientes dentro de cada expediente.

**SÉTIMO:** La FAEC se compromete a comunicar a la DGME cuando alguno de los beneficiarios de alguna de estas facilidades migratorias no cumpla con la misión para la cual ingresó a Costa Rica, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

**OCTAVO:** Cuando los misioneros, conferencistas, obispos, apóstoles, profetas, evangelistas, maestros de instrucción cristiana, pastores y otros religiosos, laicos, estudiantes de seminarios, institutos bíblicos o escuelas misioneras tengan que venir a

Costa Rica a cumplir una misión de interés para la Iglesia Evangélica, su superior de la organización religiosa, debidamente acreditados y residentes en el país de origen, al cual han determinado las autoridades gubernamentales costarricenses aplicarles la categoría de "visas restringidas", solicitará a la FAEC entablar consultas con las autoridades de la DGME, para facilitar la modificación de criterio para el caso y se autorice, en consecuencia, su ingreso.

**NOVENO:** La DGME se compromete a que los religiosos y los estudiantes religiosos que, a la firma del presente Convenio, presenten una situación migratoria irregular, puedan normalizar su situación, presentando los requisitos exigidos por el Reglamento pertinente ante la DGME. Mientras su solicitud es analizada y resuelta por la DGME, el interesado mantendrá una condición de "residente temporal". Para tales efectos, la FAEC y sus organizaciones representadas, se comprometen a enviar a la DGME, en un plazo de 2 meses contados a partir de la firma de este Convenio, un listado que incluya todos los religiosos y estudiantes de formación religiosa que se encuentren en situación migratoria irregular. Estas personas tendrán un plazo de 6 meses para normalizar su situación migratoria.

**DECIMA:** El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de diez años partir de su suscripción y se prorrogará por periodos iguales, salvo que alguna de las partes desee ponerle término, preavisando a la otra con un año de antelación al advenimiento del respectivo plazo. De común acuerdo podrán introducirse modificaciones, siguiendo los procedimientos de ley.

Es todo. Leído lo anterior, lo aprobamos y firmamos en la ciudad de San José, el día Viernes 29 de Junio, del año 2007.

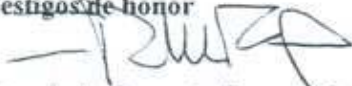


Licenciado Mario Zamora Cordero  
Director General de Migración



Pastor Reinaldo Salazar Salazar  
Presidente de la Federación Alianza  
Evangélica Costarricenses

**Testigos de honor**



Licenciado Fernando Berrocal Soto  
Ministro de Seguridad Pública  
Gobernación y Policía



Diputado Guyon H. Massey M.  
Asamblea Legislativa